LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2021-2-0374-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR

CHUGUR-HUALGAYOC-CAJAMARCA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 7-2020-MDCH/CS-2"

PERÍODO

4 DE FEBRERO DE 2021 AL 14 DE MAYO DE 2021

TOMO I DE II

CAJAMARCA - PERÚ

27 DE AGOSTO DE 2021

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-2021 - 00913
Tomo: 1 de 2
Departamento de Gestión Documentaria

0729

0042021203740 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2021-2-0374-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 7-2020-MDCH/CS-2"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	7
	Comité de selección otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 7-2020-MDCH/CS-2 al Consorcio Perlamayo, pese a que su documentación de presentación obligatoria, no cumplió con lo establecido en las Bases Integradas, conllevando a que no se asegure la adecuada construcción y puesta en funcionamiento de la obra; afectando además, la legalidad y transparencia que deben regir en las contrataciones públicas.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	29
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	30
V.	**CONCLUSIONES**	30
VI.	**RECOMENDACIONES**	31
VII.	**APÉNDICES**	31

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2021-2-0374-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 7-2020-MDCH/CS-2"

PERÍODO: 4 DE FEBRERO DE 2021 AL 14 DE MAYO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Chugur, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del año 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0374-2021-001, iniciado mediante Oficio n.° 081-2021-MPH/OCI de 9 de julio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 7-2020-MDCH/CS-2 "Contratación para ejecución de la IOARR: Construcción de cercos perimétrico en el (la) las captaciones y reservorios de los sistemas de agua potable del distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, con código único de inversiones nro. 2463177", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.

Objetivo específico:

Determinar si el Comité de Selección admitió, calificó, evaluó las ofertas; y, otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 7-2020-MDCH/CS-2 "Contratación para ejecución de la IOARR: Construcción de cercos perimétrico en el (la) las captaciones y reservorios de los sistemas de agua potable del distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, con código único de inversiones nro. 2463177", conforme a lo establecido en las Bases Integradas y normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia de Control Específico corresponde a la Adjudicación Simplificada n.° 7-2020-MDCH/CS-2, "Contratación para ejecución de la IOARR: Construcción de cercos perimétrico en el (la) las captaciones y reservorios de los sistemas de agua potable del distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, con código único de inversiones nro. 2463177" (valor referencial ascendente a S/ 340 247,74).

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 4 de febrero al 14 de mayo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad, y de ser necesaria, la revisión de documentación anterior y posterior al periodo del presente servicio de control, a fin de alcanzar el objetivo de la misma.

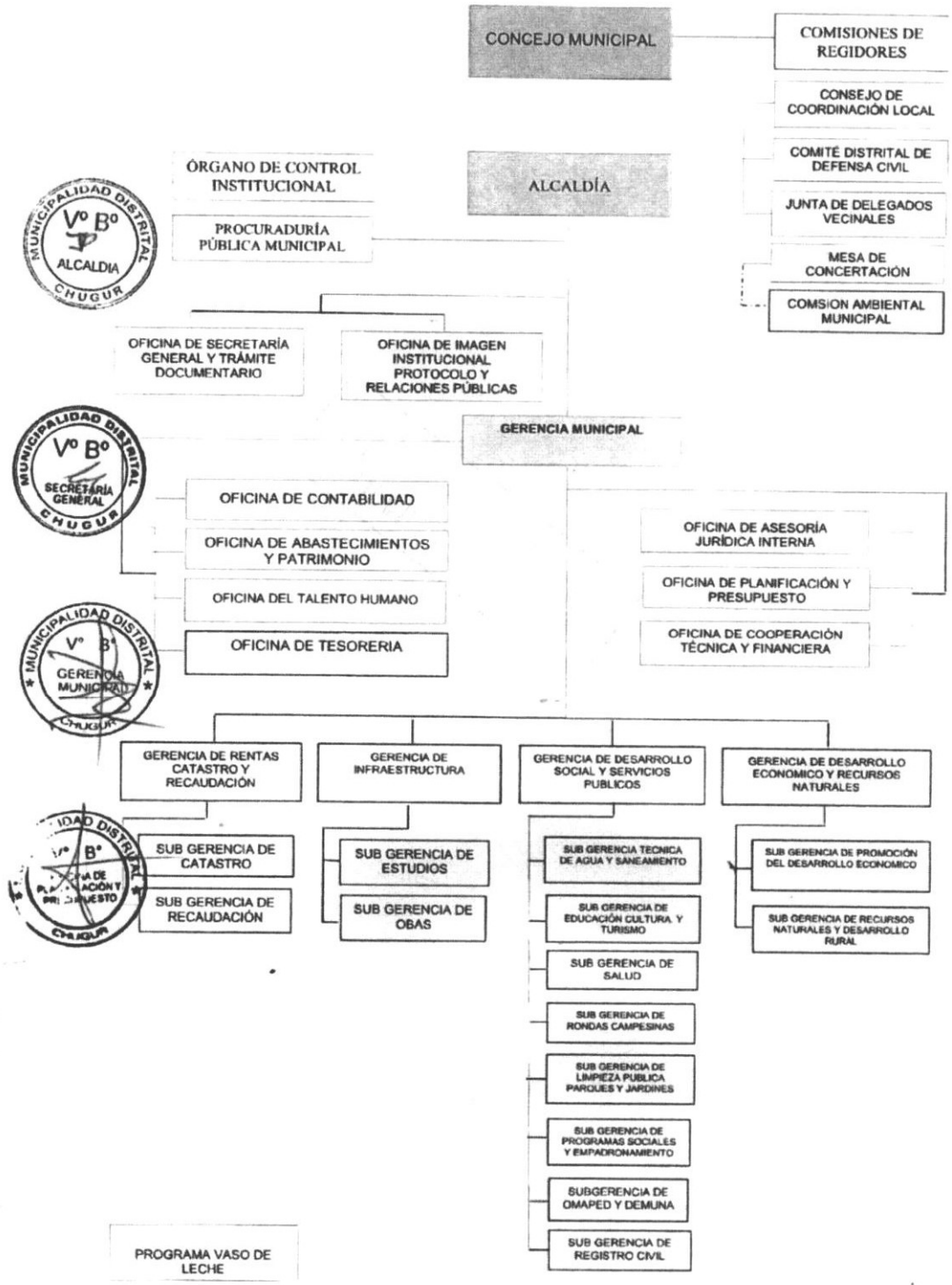
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Chugur de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, en sus artículos *"I.-Gobiernos Locales"*, *"II.-Autonomía"* y *"III.- Origen"*, establecen que es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público; y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; además, respecto a la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Asimismo, la mencionada ley en su artículo *"IV.-Finalidad"*, establece que: *"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."*

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Chugur:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 02-2019-MDCH/A de 21 de julio de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Sobre el particular, a efectos de realizar el proceso de notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas, se optó por la notificación personal a través de medios físicos, contando para ello con la conformidad emitida por la jefatura del Órgano de Control Institucional, mediante Memorando n.° 072-2021-MPH/OCI de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, y puesta de conocimiento a la Gerencia Regional de Control de Cajamarca con Oficio n.° 087-2021-MPH/OCI de 30 de julio de 2021 (recepcionado el 2 de agosto del mismo año) **(Ver apéndice n.° 31)**, esto conforme a lo dispuesto en la Directiva señalada en el párrafo precedente, la misma que dentro de su numeral ***7.1.2.3 Identificación de la Presenta Irregularidad***, dispone:

> *"**c) Notificación del Pliego de Hechos***
> *(...)*
> *Excepcionalmente, cuando no sea posible efectuar la notificación electrónica, de acuerdo a los supuestos previstos en la Ley N° 30742 y en los demás criterios establecidos en la normativa respectiva, la Comisión de Control, realiza la notificación personal mediante medios físicos de acuerdo a lo dispuesto en la presente Directiva y fundamenta por escrito esta situación, para ello se requiere de la conformidad previa del órgano desconcentrado (...). En el caso del OCI, el Jefe de Comisión solicita al Jefe del OCI la conformidad respectiva, quien la emite haciendo de conocimiento la misma al órgano desconcentrado o unidad orgánica de la Contraloría de la cual depende dicho OCI. (...)".*

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 7-2020-MDCH/CS-2 AL CONSORCIO PERLAMAYO, PESE A QUE SU DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA, NO CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS, CONLLEVANDO A QUE NO SE ASEGURE LA ADECUADA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA; AFECTANDO ADEMÁS, LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA QUE DEBEN REGIR EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

De la revisión y evaluación de la documentación que conforma el Expediente de Contratación, alcanzado por la Municipalidad Distrital de Chugur, en adelante "Entidad", correspondiente al Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 7-2020-MDCH/CS-2, se advierte lo siguiente:

- El Comité de Selección admitió, evaluó, calificó la oferta; y, otorgó la Buena Pro de la **Adjudicación Simplificada n.° 7-2020-MDCH/CS-2** al Consorcio Perlamayo (integrado por las empresas: Multiservicios y Construcciones Renacer S.R.L. y América Construcciones S.R.L.), pese a que, la documentación de presentación obligatoria contenida en su oferta no cumplió con acreditar lo establecido en las bases integradas del Procedimiento de Selección, específicamente en lo que corresponde al plazo de ejecución de obra contenido en el *"ANEXO N° 4 – DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA"*, y a la promesa de Consorcio contenida en el *"ANEXO N° 5"*.

 Lo expuesto contraviene lo establecido en los numerales 13.1 y 13.4 del artículo 13 del Texto Único Ordenado, en adelante "TUO" de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como, el literal a) del artículo 36, numeral 73.2. del artículo 73 y numerales 75.1., 75.2., y 75.3. del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decretos Supremos n.°s 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019, 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020 y 250-2020-EF, publicado el 4 de setiembre de 2020.

 También, lo estipulado en el numeral 6.1 de las Disposiciones Generales y el literal e) contenido en el numeral 1, del numeral 7.4.2. de las Disposiciones Específicas, de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada por Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019. Así también, lo señalado en los literales e) y f) del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II; y, el literal b) del numeral 3.1.9., numeral 3.1.15. y literal a) del numeral 3.1.29. del Capítulo III, de la Sección Específica, conjuntamente con el Anexo N° 4 de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 7-2020-MDCH/CS-2, convocada para la contratación para la ejecución de la IOARR: "Construcción de cercos perimétrico en el (la) las captaciones y reservorios de los sistemas de agua potable del distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, con Código Único de inversiones nro. 2463177", publicadas en el SEACE el 19 de abril de 2021.

 La situación expuesta conlleva a que no se asegure la adecuada construcción y puesta en funcionamiento de la obra, afectando además, la legalidad y transparencia que deben regir en las contrataciones públicas, situación generada por la decisión y actuación de los miembros del Comité de Selección, que al margen de la normativa aplicable intervinieron en los hechos realizados, tal como se detalla a continuación:

Del contenido del Expediente de Contratación de la **Adjudicación Simplificada n.° 7-2020-MDCH/CS-2, *"Contratación para ejecución de la IOARR: Construcción de cercos perimétrico en el (la) las captaciones y reservorios de los sistemas de agua potable del distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, con código único de inversiones nro. 2463177"* (valor referencial ascendente a S/ 340 247,74)**, se observa que, con Informe n.° 111-2021-MDCH/SGO/JCCM, de 4 de febrero de 2020[1] **(Apéndice n.° 4)**, el subgerente de Obras de la Entidad, en su condición de área usuaria, remitió al gerente de Infraestructura, los Términos de Referencia para la ejecución de la IOARR: ***"CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO; EN EL(LA) LAS CAPTACIONES Y RESERVORIOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE CHUGUR, PROVINCIA HUALGAYOC, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"***, con Código Único de Inversiones n.° 2463177. Del contenido de dichos términos de referencia, es importante resaltar:

> *"**3.1.9. GENERALIDADES DE LA CONTRATACIÓN:***
> *[...]*
> ***b. MODALIDAD DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL***
> *La Modalidad de ejecución del proyecto será: **LLAVE EN MANO**.*
> *[...]*
> ***3.1.15. REQUISITOS MÍNIMOS DEL POSTOR***
> *[...]*
> *Del mismo modo, los postores deberán cumplir con los siguientes requisitos:*
> *[...]*
> - *De conformidad con el artículo 49.5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de consorcios, solo se considerará la experiencia de aquellos integrantes que ejecuten conjuntamente el objeto del contrato, el número máximo de consorciados que podrán participar para el presente procedimiento de selección es 02 integrantes, con un porcentaje de participación del 50% como mínimo de cada consorciado.* (El subrayado es agregado).
>
> *[...]"*

En base a ello, el gerente de Infraestructura mediante Informe n.° 015-2021-ECS/GI-MDCH de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, hizo llegar al gerente municipal los Términos de Referencia citados en el párrafo precedente.

Por lo que, el gerente municipal remitió al jefe de Abastecimientos y Patrimonio, el Memorandum n.° 064-2021-MDCH/GM de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, con el asunto: *"HACE LLEGAR TDR PARA PROCESO DE SELECCIÓN – SEGUNDA CONVOCATORIA"*, exponiendo lo siguiente:

> *"Mediante el presente comunico a Ud. que, a través del Informe N° 001-2021/AS N° 007-2020-MDCH/CS, la comisión del proceso de selección, da a conocer que la convocatoria de Adjudicación Simplificada N° 007-2020-MDCH/CS del proceso de selección "Construcción de Cercos Perimétricos en el (la) las Captaciones y Reservorios de los Sistemas de Agua Potable del Distrito de Chugur – Provincia de Hualgayoc – Departamento de Cajamarca" con Código Único de Inversiones N° 2463177; se ha declarado desierto, a la vez, mediante documento de la referencia el Gerente de Infraestructura hace llegar los Términos de Referencia para el nuevo proceso de selección; por lo que de acuerdo a sus competencias y en cumplimiento a las normativas vigentes deberá realizar las acciones necesarias con la finalidad de volver a convocar el proceso antes indicado."*

[1] Es de aclarar que, la fecha consignada no correspondería al periodo en el cual se remitieron los Términos de Referencia, advirtiéndose que sería un error material que no conllevaría a un hecho observable, puesto que, la fecha de recepción del documento, refiere correctamente el año 2021.

Así también, se observa que mediante *"FORMATO – RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (OBRAS)"* de 29 de noviembre de 2021[2] **(Apéndice n.° 7)**, la jefa de la oficina de Abastecimientos y Patrimonio realizó la indagación de mercado respectiva, siendo que, con *"FORMATO N° 01"* de 23 de marzo de 2021 **(Ver apéndice n.° 7)** dicha funcionaria remitió al gerente municipal la *"SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO"* para la ejecución de la obra: ***"CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO EN EL (LA) LAS CAPTACIONES Y RESERVORIOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE CHUGUR-PROVINCIA DE HUALGAYOC- DEPARTAMENTO CAJAMARCA"***, la misma que fue otorgada mediante *"CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000000001"* por el monto de S/ 340 247,74 **(Ver apéndice n.° 7)**.

Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2021-MDCH/GM[3] de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 8)** el gerente municipal resolvió lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**. – **APROBAR** el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** de la **Adjudicación Simplificada N°007-2020-MDCH/CS – Segunda Convocatoria,** para la contratación para la ejecución de la IOARR **"Construcción de Cercos Perimétricos en el (la) las Captaciones y Reservorios de los Sistemas de Agua Potable del Distrito de Chugur – Provincia de Hualgayoc – Departamento de Cajamarca",** con Código Único de Inversiones N°2463177, y con la siguiente información:*
>
> | 1. Valor Referencial | : | S/ 340,247.74 |
> | 2. Fuente de Financiamiento | : | Recursos Determinados |
> | 3. Tipo de Procedimiento de Selección | : | Adjudicación Simplificada |
> | 4. Modalidad de Selección | : | No Aplica |
> | 5. Sistema de Contratación | : | A Suma Alzada |
> | 6. Modalidad de Ejecución | : | Llave en Mano |
> | 7. Plazo de Ejecución Contractual | : | 60 días calendario |
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO**. – **ENCARGAR,** al Comité de Selección designado, preparar, conducir y realizar el procedimiento de selección a través de la **Adjudicación Simplificada N007-2020-MDCH/CS – Segunda Convocatoria.** En cumplimiento a la presente Resolución y la normativa de contrataciones del Estado.*
> *[...]"*

Posterior a lo expuesto, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 028-2021-MDCH/GM de 31 de marzo de 2021[4] **(Apéndice n.° 9)**, tomando como referencia el Informe n.° 050-2021-MDCH-OAP[5] de 29 de marzo de 2020[6], **(Ver apéndice n.° 9)**, emitido por la jefa de Abastecimientos y Patrimonio de la Entidad, el gerente municipal de la Entidad resolvió:

[2] Es de aclarar que, la fecha consignada no corresponde al período en el cual se realizaron las actuaciones preparatorias, advirtiéndose un error material que no conlleva a un hecho observable, puesto que, en el numeral 4.1 del mismo formato se observa que la "Indagación de Mercado" se realizó desde el 22 hasta el 30 de marzo de 2021.

[3] En base al *"FORMATO N° 02 – SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN"* de 29 de marzo de 2021 **(Ver apéndice n.° 8)** emitido por la jefa de la oficina de Abastecimientos y Patrimonio.

[4] Conforme a las facultades delegadas según Resolución de Alcaldía n.° 004-2020-MDCH/GM de 13 de enero de 2020 **(Ver apéndice 9)**.

[5] Al cual se encuentra adjunto el *"Formato N° 03 - Solicitud y Propuesta de Miembros para Integrar el Comité de Selección"*, de 29 de marzo de 2021, el mismo que contiene un error en cuanto a la nomenclatura del Procedimiento de Selección, al haberse indicado en el numeral 4.3. Número del Procedimiento: AS N° 003-2021-MDCH/CS, siendo lo correcto AS-SM-7-2020-MDCH/CS-2.

[6] Es de aclarar que, la fecha consignada no corresponde al período en el cual se ha realizado el pedido de reconformación del comité, advirtiéndose un error material que no conlleva a un hecho observable, puesto que, la documentación posterior relacionada con el citado pedido, refiere correctamente el año 2021.

"[...]
***ARTÍCULO PRIMERO.- RECONFORMAR** el **Comité de Selección**, encargado de llevar a cabo la Contratación para la ejecución de la IOARR: "CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMETRICO EN EL (LA) LAS CAPTACIONES Y RESERVORIOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE CHUGUR- PROVINCIA DE HUALGAYOC- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con Código Único de Inversiones N° 2463177, cuyo valor referencial es **S/ 340, 247.74 (Trescientos Cuarenta Mil Doscientos Cuarenta y Siete Con 74/100 Soles),** y que según nota de certificación de crédito presupuestal N°001-2021, emitido por el Jefe de la Oficina Planificación y Presupuesto, la cual hace llegar a la oficina de Abastecimientos y Patrimonio, garantizando la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la obra antes indicada, por lo tanto, estando a los considerandos precedentes de la presente Resolución, el mismo que quedará conformado de la siguiente manera:*

TITULARES:

DESEMPEÑO	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI	CORREO
Presidente	Edwar Cieza Sánchez	Gerente de Infraestructura[7]	45795431	edwarcs_2014@hotmail.com
Primer Miembro	Rocío Madeeli Hernandez Salinas	Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio[8]	42299801	rocioh52@hotmail.com
Segundo Miembro	Juan Wilberto Pérez Coronel	Gerente de Desarrollo Social[9]	26696972	betoperez_70°hotmail.com

SUPLENTES:

DESEMPEÑO	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI	CORREO
Del Presidente	Julio César Cuzco Minchán	Sub Gerente de Obras	45531790	Cesar692852@hotmail.com
Del Primer Miembro	Dilcia Marvelit Diaz Zarate	Asistente de la Oficia de Abastecimientos y Patrimonio	74647835	dilciadiazzarate94@gmail.com
Del Segundo Miembro	Percy Omar Vásquez Mego	Sub Gerente de Estudios	46447426	omar_23_85@hotmail.com

[...]"

Es así que, el 31 de marzo de 2021, mediante *"FORMATO N° 05 – ACTA INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN"* **(Apéndice n.° 11)** suscrito por los miembros titulares del Comité de Selección, se acordó lo siguiente:

> ***"6 SOBRE LOS ACUERDOS***
> *Los miembros del comité de selección, por **unanimidad** acuerdan la instalación del colegiado y declaran que en la próxima sesión que será notificada por el Presidente, con la debida anticipación, se discutirá el proyecto de **bases**.*
> *[...]"*

[7] Según Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MDCH/A de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.
[8] Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 014-2021-MDCH/GM de 5 de marzo de 2021 **(Ver apéndice n.° 10)**.
[9] Según Resolución de Alcaldía n.° 156-2019-MDCH/A de 22 de noviembre de 2019 **(Ver apéndice n.° 10)**.

En tal sentido, conforme al *"FORMATO N° 06 – ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS"* **(Apéndice n.° 12)**, se observa que los miembros titulares del Comité de Selección se reunieron el 5 de abril de 2021, dejando constancia de lo siguiente:

> *"Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de **bases,** y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por **unanimidad** aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección".*

Siendo que, con *"FORMATO N° 07 - SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS"*, de 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por el comité de selección en su totalidad, en el numeral ***"8 DECLARACIÓN"*** del citado formato, se expuso lo siguiente:

> *"El proyecto de bases está visado en todas sus páginas por todos los integrantes del **Comité de Selección.***
> *El proyecto de **bases** incluye el requerimiento de la prestación, objeto de la convocatoria.*
> *El proyecto de **bases** tiene el contenido mínimo previsto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda, de acuerdo al tipo de procedimiento de selección y el objeto de la convocatoria.* (El subrayado es agregado).
> *[...]"*

En este punto, es de agregar que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, dispone:

> ***"Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección***
> *[...]*
> *47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.*
> *[...]*
> *47.3. **El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo**, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.* (El formato en negrita y subrayado es agregado).
> *[...]*
> ***Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento***
> *48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:*
> *[...]*
> *b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda.*
> *[...]"*

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2021-MDCH/GM, de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, se aprobaron las bases administrativas **(Ver apéndice n.° 14)** del procedimiento de selección, las mismas que en su *"CAPITULO III"*, incluyeron el requerimiento formulado por el área usuaria mediante Informe n.° 111-2021-MDCH/SGO/JCCM, de 4 de febrero de 2020 **(Ver apéndice n.° 4)**. Del citado acto resolutivo cabe resaltar lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**.- **APROBAR** el documento del procedimiento de selección **(BASES)** de la **Adjudicación Simplificada N°007-2020-MDCH/CS Segunda Convocatoria,** cuya denominación es Contratación para la ejecución de la IOARR: "CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMETRICO EN EL (LA) LAS CAPTACIONES Y RESERVORIO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO*

DE CHUGUR- PROVINCIA DE HUALGAYOC- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con Código Único de Inversiones N° 2463177, con la siguiente información:

1. Valor Referencial	:	*S/ 340,247.74*
2. Fuente de Financiamiento	:	*Recursos Determinados*
3. Tipo de Procedimiento de Selección	:	*Adjudicación Simplificada*
4. Modalidad de Selección	:	*No Aplica*
5. Sistema de Contratación	:	*A Suma Alzada*
6. Modalidad de Ejecución	:	*Llave en Mano*
7. Plazo de ejecución	:	*60 días calendario*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la remisión de las Bases debidamente aprobadas al mencionado Comité de Selección, a efectos de realizar la convocatoria correspondiente y adopción de las acciones que sean de su competencia, en cumplimiento de la presente Resolución y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*
[...]"

Ante ello, del contenido del *"FORMATO N° 08 - ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA*[10]*"*, de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, en el numeral ***"5 SOBRE EL ACUERDO DE CONVOCATORIA"*** se observa que: *"El comité de selección, por **unanimidad,** acuerda efectuar la convocatoria del presente procedimiento de selección mediante publicación en el SEACE el día **13/04/2021"***. Siendo que, según la revisión efectuada en el SEACE **(Apéndice n.° 16)**, se comprobó que el 13 de abril de 2021, la Entidad convocó el procedimiento de selección AS-SM-7-2020-MDCH/CS-2 *"Contratación para ejecución de la IOARR: Construcción de cercos perimétrico en el (la) las captaciones y reservorios de los sistemas de agua potable del distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, con código único de inversiones nro. 2463177"*, con un valor referencial de S/ 340 247,74.

Siendo que, el 16 de abril de 2021, la empresa CORPACE INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES SRL presentó la formulación de una observación[11] a las bases administrativas, la misma que fue remitida por el Comité de Selección mediante Oficio n.° 001-2021-MDCH/CS de 19 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, al gerente de Infraestructura de la Entidad, para que en su calidad de área usuaria se pronuncie según corresponda.

En tal sentido, con Carta n.° 005-2021-MDCH-SGO/JCCM de 19 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, el subgerente de Obras de la Entidad, remitió al presidente del Comité de Selección el pronunciamiento sobre la observación formulada por el participante, el cual cita lo siguiente:

"[...]

PRONUNCIAMIENTO ANÁLISIS DE LA ABSOLUCIÓN	*NO SE ACOGE, porque se requiere experiencia en obras similares, tal como se estipula en las Bases Estándar contenidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD ¿Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225.*

[...]"

[10] Cabe precisar que, el *"FORMATO N° 08 - ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA"*, fue suscrito solo por el presidente del comité y por el segundo miembro titular.

[11] Refiriendo: *"Respecto a la experiencia del postor en la Especialidad: Solicitamos ampliar la relación de obras similares que contengan la ejecución de cercos perimétricos y/o cercos de protección en obras infraestructura en general. Solicitamos pueda quitar el enunciado de "No serán considerados obras similares a infraestructura vial, veredas, parques, losas, etc..", puesto que estos requisitos no deben constituir un elemento que direccione la contratación a un postor en específico."*

Es decir, las bases administrativas **(Ver apéndice n.° 14)** que en su *"CAPÍTULO III"*, incluyeron el requerimiento efectuado por el área usuaria, no sufrieron ninguna modificación; por lo que, se mantuvieron entre otras, la ***"MODALIDAD DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL[12]"*** y los ***"REQUISITOS MÍNIMOS DEL POSTOR"***, según detalle siguiente:

> ***"3.1.9. GENERALIDADES DE LA CONTRATACIÓN:***
> *[...]*
> ***b. MODALIDAD DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL***
> *La Modalidad de ejecución del proyecto será: **LLAVE EN MANO**.*
> *[...]*
> ***3.1.15. REQUISITOS MÍNIMOS DEL POSTOR***
> *[...]*
> *Del mismo modo, los postores deberán cumplir con los siguientes requisitos:*
> *[...]*
> - *De conformidad con el artículo 49.5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de consorcios, solo se considerará la experiencia de aquellos integrantes que ejecuten conjuntamente el objeto del contrato, el número máximo de consorciados que podrán participar para el presente procedimiento de selección es 02 integrantes, con un porcentaje de participación del 50% como mínimo de cada consorciado.* (El subrayado es agregado).
>
> *[...]"*

Al respecto, el 19 de abril de 2021, mediante *"FORMATO N° 09 - ACTA DE APROBACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES"* **(Apéndice n.° 19)**, suscrito por el presidente y el segundo miembro del Comité de Selección, se consignó: *"Dar por integradas las bases, como reglas definitivas del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2020-MDCH/CS- SEGUNDA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria Contratación para la ejecución de la IOARR: "CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMETRICO EN EL (LA) LAS CAPTACIONES Y RESERVORIOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE CHUGUR- PROVINCIA DE HUALGAYOC- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI-2463177"*. Siendo que, las referidas bases integradas **(Apéndice n.° 20)** fueron suscritas en señal de conformidad por los tres (3) miembros titulares del Comité de Selección, y publicadas en la página web del SEACE el 19 de abril de 2021 **(Ver apéndice n.° 16)**, fecha en la que también se publicó **(Ver apéndice n.° 16)** el *"PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES"* **(Apéndice n.° 21)**.

Posteriormente, según *"ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22)** se evidencia que el Comité de Selección[13] se reunió con la finalidad de efectuar el *"OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"*. Del citado documento se observa que, al procedimiento de selección se registraron diecinueve (19) participantes, de los cuales sólo cinco (5) de ellos presentaron su oferta (electrónicamente a través del SEACE) **(Apéndice n.° 23)**, **otorgándose la Buena Pro[14] del Procedimiento de Selección al Consorcio Perlamayo** (integrado por las empresas: Multiservicios y Construcciones Renacer S.R.L. y América Construcciones S.R.L.) en adelante el "Consorcio", al haber obtenido un puntaje de 115 puntos con una propuesta económica de S/ 306 222,97.

Sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión de Control, a los documentos que conforman la oferta del referido Consorcio **(Apéndice n.° 25)**, se observa que, si bien presentó su plazo de ejecución

[12] Concordante con lo establecido en el numeral 1.7 del Capítulo I – Generalidades, de la Sección Específica de las bases (Administrativas e Integradas).
[13] Reconformado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 028-2021-MDCH/GM de 31 de marzo de 2021. **(Ver apéndice n.° 9)**.
[14] Consentida el 14 de mayo de 2021. **(Apéndice n.° 24)**.

de obra contenido en el *"ANEXO N° 4 – DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA"*, este no incluyó el *"equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio"*, incumpliendo con lo establecido en las bases integradas **(Ver apéndice n.° 20)**, puesto que, al tratarse de una obra bajo la modalidad de ejecución "Llave en Mano[15]", estos componentes son esenciales para determinar lo ofertado por el postor; en ese sentido, **el plazo ofertado debió incluir además de la ejecución del cerco perimetrico en las captaciones y reservorios de los sistemas de agua potable, el respectivo equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio**.

Lo expuesto, se condice con el literal *"e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo Nº 4)"***, del numeral *"2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta"*, del numeral *"2.2.1.Documentación de presentación obligatoria"*, del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección, que en su parte final establece lo siguiente:

"[...]

Importante para la Entidad
▪ ***Cuando en el expediente de contratación establezca que la obra debe ejecutarse bajo la modalidad de ejecución llave en mano, considerar lo siguiente****, según corresponda* *"Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA],* ***su equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio****, en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario"*[26] (El formato en negrita y subrayado es agregado). *[...]*

[...]

[26] *Este párrafo debe ser incluido en el caso de obras que se ejecuten bajo la modalidad de ejecución llave en mano que no incluya operación asistida."*

[...]"

Del mismo modo, el numeral 3.1.29, del numeral 3.1 *"Expediente Técnico e información complementaria del Expediente Técnico"*, del Capitulo III *"Requerimiento"*, establece:

> ***"Siendo que la obra a ejecutar es bajo la Modalidad de Llave en Mano, el contratista está obligado a preveer e instalar el equipamiento señalado en el Expediente Técnico.***
>
> ***a. PROVISION, INSTALACION Y/O MONTAJE DEL EQUIPAMIENTO:***
> ***El contratista deberá considerar los recursos físicos adecuados para el desarrollo del transporte, carga y descarga, instalción, etc. Conforme a las condiciones señaladas por el fabricante para cada equipo, debiendo considerar todos los aspectos necesarios a fin de que ninguna etapa del transporte, instalación u operación, perjudique al personal de la obra, beneficiarios u terceros, así como tambien a infraestructura instalada o existente de la entidad".***

En ese orden de ideas, resulta pertinente citar lo señalado en la Opinión n.° 011-2019/DTN[16], que expone lo siguiente:

[15] Aplicable para la contratación de bienes y obras. *(...). Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio (...).*

[16] En concordancia con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, que señala:
"Artículo 60. Subsanación de las ofertas

"[...]

2.2 Sobre el particular, el primer párrafo del artículo 39 del Reglamento establece que "Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta."

Como se aprecia, es posible requerir la subsanación de los documentos que conforman la oferta del postor cuando se advierta que estos adolecen de un error material o formal.

Al respecto, si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha definido que debe entenderse por un error "material" o "formal", puede entenderse que el "error material" es aquel "atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene" y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el error formal es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta.

*De esta manera, **la normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor**; esto último responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de un escenario de competitividad- la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado.*

[...]"

Por lo antes expuesto, conforme al plazo ofertado contenido en el *"ANEXO N° 4 – DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA"* **(Ver apéndice n.° 25)**, presentado por el Consorcio, se evidencia que este solo se comprometió a la ejecución de la *"CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRICO EN EL (LA) LAS CAPTACIONES Y RESERVORIOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE CHUGUR – PROVINCIA DE HUALGAYOC – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA (...) en el plazo de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**"*, y no a su *"equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio"*. Siendo que, **dicha omisión no es subsanable, puesto que, desnaturaliza[17] lo ofrecido por el postor**, ya que tales términos varían el contenido esencial de la oferta, el cual no solo debió incluir ejecutar la construcción del cerco perimétrico en las captaciones y reservorios de los sistemas de agua potable, sino también, su equipamiento, montaje y puesta en servicio, conforme a lo establecido en las bases integradas.

Así también, cabe precisar que de los "Requisitos Mínimos del Postor", detallados en el numeral 3.1.15., del numeral 3.1. *"Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico"*, del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas **(Ver apéndice n.° 20)**, se observa que: *"(...), el número máximo de consorciados que podrán participar para el presente procedimiento de selección es 02 integrantes, **con un porcentaje de participación del 50% como mínimo de cada consorciado**.* (El formato en negrita y subrayado es agregado). Sin embargo, la promesa de consorcio contenida en el *"ANEXO N° 5 – PROMESA DE CONSORCIO"*, presentado en la oferta del Consorcio **(Ver apéndice n.° 25)**, no cumplió tal requisito, ya que, si bien se encuentra integrado por dos empresas (Multiservicios y Construcciones Renacer S.R.L. y América Construcciones S.R.L.), los porcentajes no están acordes a lo establecido en las bases integradas (de conformidad con el requerimiento del área usuaria), debido a que **uno de sus consorciados (Multiservicios y Construcciones Renacer S.R.L.)**

*60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, **siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta**."* (El formato en negrita y subrayado es agregado).

[17] Definición según la RAE: *"**Alterar las propiedades o condiciones** de algo, desvirtuarlo"*.

tiene un porcentaje de 30% (porcentaje inferior al requerido en las bases integradas), siendo que el otro consorciado (Constructora América Construcciones S.R.L.) tiene un porcentaje de 70%.

Al respecto, resulta pertinente señalar lo establecido en la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, que precisa:

> *"**VI. DISPOSICIONES GENERALES***
> *6.1. De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado.*
>
> *De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, **el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados** en función a la naturaleza de la prestación. **Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado**, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.* (El formato en negrita y subrayado es agregado).
>
> *[...]*
> ***VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***
> *[...]*
> ***7.4. PRESENTACIÓN DE OFERTA***
> *[...]*
> ***7.4.2. Promesa de consorcio***
> ***1. Contenido mínimo***
> *La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:*
> *[...]*
> *e) **El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato**. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.*
>
> ***El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.*** (El formato en negrita y subrayado es agregado).
>
> *[...]"*

Así como lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que señala:

> *"**Artículo 73. Presentación de ofertas***
> *[...]*
> *73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*
> *[...]"*

Por tanto, teniendo en cuenta que, el área usuaria estableció que cada consorciado debía tener un 50% de participación como mínimo, lo cual fue consignado también en las bases integradas, la oferta del Consorcio debió haber sido **"NO ADMITIDA"** por el Comité de Selección.

Sin embargo, el referido Comité pese a que el Consorcio no cumplió con presentar la documentación de presentación obligatoria (plazo de ejecución de obra contenido en el *ANEXO N° 4* y la promesa de Consorcio contenida en el *ANEXO N° 5*) conforme a lo establecido en las bases integradas del Procedimiento de Selección, "ADMITIÓ" la oferta, para que, luego de aplicar el factor de evaluación "PRECIO", dicha oferta acceda al sorteo electrónico (conjuntamentamente con las ofertas de los demás postores), obteniendo el primer lugar en orden de prelación[18] y finalmente ganando la Buena Pro.

A continuación se presentan los siguientes cuadros, elaborados con la información contenida en el *"ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* **(Ver apéndice n.° 22)**, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Verificación de la Admisibilidad de las Ofertas
(según el Comité de Selección)

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2020-MDCH/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA. CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO EN EL (LA) LAS CAPTACIONES Y RESERVORIOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE CHUGUR-PROVINCIA DE HUALGAYOC-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI-2463177								RESULTADO	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL	
		DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA								
N° ORDEN	POSTOR	*a) (...) (Anexo N° 1)*	*b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. (...)*	*c) (...) (Anexo N° 2)*	*d) (...) (Anexo N° 3)*	*e) (...) (Anexo N° 4)*	*f) Promesa de Consorcio (...) (Anexo N° 5)*	*g) El precio de la oferta en SOLES. (Anexo N° 6)*	ADMITIDO	
1	Consorcio El Condac[19]	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	SI	La oferta **no debió ser admitida**, debido a que el Consorcio no cumplió con presentar el plazo de ejecución de obra contenido en el ***ANEXO N° 4***, conforme a lo requerido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.
2	Impulsa S.A.C. Contratistas Generales[20]	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Corresponde	Cumple	SI	-

[18] Esto según el resultado del sorteo electrónico (a través del SEACE) que se detalla en el numeral ***"8. CALIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES"*** del *"ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"*. **(Ver apéndice n.° 22)**.
[19] **Apéndice n.° 26**.
[20] **Apéndice n.° 27**.

3	Consorcio Perlamayo[21]	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	SI	La oferta **no debió ser admitida**, debido a que el Consorcio no cumplió con presentar el plazo de ejecución de obra contenido en el ***ANEXO N° 4*** y la promesa de Consorcio contenida en el ***ANEXO N° 5***, conforme a lo requerido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.
4	Corporación Tongod E.I.R.L.[22]	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Corresponde	Cumple	SI	-
5	Constructora y Consultora San Antonio S.A.C.[23]	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Corresponde	Cumple	SI	-

FUENTE: Acta de Admisión, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro; y, ofertas de los postores.
ELABORADO POR: Comisión de Control.

[21] **Ver apéndice n.° 25.**
[22] **Apéndice n.° 28.**
[23] **Apéndice n.° 29.**

Cuadro n.° 2

Asignación de puntajes en base al Factor de Evaluación y documentación de presentación facultativa (según el Comité de Selección)

N° ORDEN	POSTOR	A. PRECIO: 100 PUNTOS		DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA		PUNTAJE ECONÓMICO	PUNTAJE FINAL	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
		PRECIO OFERTADO O MONTO		ANEXO N° 8	ANEXO N° 11			
		S/	PUNTAJE	*(...) BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (...) POR OBRAS AJECUTADAS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO*	*(...) BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (...) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA*			
1	Consorcio El Condac	306 222,97	100	0	5	100	105	La oferta no debió llegar hasta la evaluación puesto que debió ser "NO ADMITIDA", conforme lo expuesto en el cuadro n.° 1.
2	Impulsa S.A.C. Contratistas Generales	340 247,74	90	0	4.5	90	94.5	-
3	Consorcio Perlamayo	306 222,97	100	10	5	100	115	La oferta no debió llegar hasta la evaluación puesto que debió ser "NO ADMITIDA", conforme lo expuesto en el cuadro n.° 1.
4	Corporación Tongod E.I.R.L.	306 222,97	100	10	5	100	115	-
5	Constructora y Consultora San Antonio S.A.C.	306 222,97	100	10	5	100	115	-

FUENTE: Acta de Admisión, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro.
ELABORADO POR: Comisión de Control.

Cuadro n.° 3
Verificación de los Requisitos de Calificación (según Orden de Prelación)

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN				COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
ORDEN DE PRELACIÓN[24]	POSTOR	A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL[25]	B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD[26] (según evaluación del Comité de Selección)	
1	Consorcio Perlamayo		**Cumple**	El Comité de Selección no debió "ADMITIR" la oferta del postor, y por lo tanto no debió ser incluida para el sorteo, y mucho menos ser calificada.
2	Corporación Tongod E.I.R.L.		**No Cumple**	-
3	Constructora y Consultora San Antonio S.A.C.		**Cumple**	-
4	Consorcio El Condac		**Cumple**	El Comité de Selección no debió "ADMITIR" la oferta del postor, y por lo tanto no debió ser incluida para el sorteo, y mucho menos ser calificada.
5	Impulsa S.A.C. Contratistas Generales		**Cumple**	-

FUENTE: Acta de Admisión, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro.
ELABORADO POR: Comisión de Control.

De la revisión de las ofertas contenidas en el Expediente de Contratación alcanzado por la Entidad, se evidencia, que las ofertas de los postores que no debieron ser admitidas, son: "Consorcio Perlamayo" **(Ver apéndice n.° 25)** y "Consorcio El Condac" **(Ver apéndice n.° 26)**, y que la oferta del postor "Corporación Tongod E.I.R.L." **(Ver apéndice n.° 28)**, no cumplió con el requisito de calificación "Experiencia del Postor en la Especialidad". Siendo que, quienes cumplieron con la "Documentación de Presentación Obligtatoria", y acreditaron el "Requisito de Calificación", conforme a las exigencias establecidas en las bases integradas, fueron las ofertas presentadas por los postores: "Constructora y

[24] Según el *"Listado del Resultado del Desempate"*, incluido en el *"ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* **(Ver apéndice n.° 22)**.

[25] De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

[26] Bases integradas, Capítulo III, numeral 3.1, literal B: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
Se considerarán obras similares a Las Obras de: Construcción y/o creación y y/o Mejoramiento y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores, de cercos perimétricos y/o cercos de protección de sistema de agua potable, sistema de agua potable y saneamiento básico que contenga en su componente la ejecución de cercos perimétricos.
[...]
Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, [...]".

Consultora San Antonio S.A.C.[27]" **(Ver apéndice n.° 29)** e "Impulsa S.A.C. Contratistas Generales[28]" **(Ver apéndice n.° 27)**, tal como se muestra en los siguientes cuadros elaborados por la Comisión de Control:

Cuadro n.° 4
Verificación de la Admisibilidad de las Ofertas
(según la Comisión de Control)

N° ORDEN	POSTOR	DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA							RESULTADO
		a) (...) (Anexo N° 1)	*b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. (...)*	*c) (...) (Anexo N° 2)*	*d) (...) (Anexo N° 3)*	*e) Declaración jurada de plazo de Ejecución de la obra. (Anexo N° 4)*	*f) Promesa de Consorcio (...) (Anexo N° 5)*	*g) El precio de la oferta en SOLES. (Anexo N° 6)*	
1	Consorcio El Condac	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple	**NO ADMITIDA**
2	Impulsa S.A.C. Contratistas Generales	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Corresponde	Cumple	**ADMITIDA**
3	Consorcio Perlamayo	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	No Cumple	Cumple	**NO ADMITIDA**
4	Corporación Tongod E.I.R.L.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Corresponde	Cumple	**ADMITIDA**
5	Constructora y Consultora San Antonio S.A.C.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Corresponde	Cumple	**ADMITIDA**

FUENTE: Ofertas de los postores – Expediente de Contratación.
ELABORADO POR: Comisión de Control.

[27] Con una oferta económica de S/ 306 222,97.
[28] Con una oferta económica de S/ 340 247,74.

Cuadro n.° 5
Asignación de puntajes en base al Factor de Evaluación y documentación de presentación facultativa (según la Comisión de Control)

N° ORDEN	POSTOR	A. PRECIO: 100 PUNTOS		DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA		PUNTAJE ECONÓMICO	PUNTAJE FINAL
		PRECIO OFERTADO O MONTO		ANEXO N° 8	ANEXO N° 11		
		S/	PUNTAJE	(...) BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (...) POR OBRAS AJECUTADAS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO	(...) BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (...) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA		
1	Impulsa S.A.C. Contratistas Generales	340 247,74	90	0	4.5	90	94.5
2	Corporación Tongod E.I.R.L.	306 222,97	100	10	5	100	115
3	Constructora y Consultora San Antonio S.A.C.	306 222,97	100	10	5	100	115

FUENTE: Ofertas de los postores – Expediente de Contratación.
ELABORADO POR: Comisión de Control.

Cuadro n.° 6
Verificación de los Requisitos de Calificación (según la Comisión de Control)

POSTOR	A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL[29]	B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD[30]
Corporación Tongod E.I.R.L.		No Cumple
Constructora y Consultora San Antonio S.A.C.		Cumple
Impulsa S.A.C. Contratistas Generales		Cumple

FUENTE: Ofertas de los postores – Expediente de Contratación.
ELABORADO POR: Comisión de Control.

[29] De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

[30] Bases integradas, Capítulo III, numeral 3.1, literal B: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
Se considerarán obras similares a Las Obras de: Construcción y/o creación y y/o Mejoramiento y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores, de cercos perimétricos y/o cercos de protección de sistema de agua potable, sistema de agua potable y saneamiento básico que contenga en su componente la ejecución de cercos perimétricos.
[...]
Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, [...]".

Cuadro n.° 7
Postores que cumplen con los requisitos de ADMISIÓN y CALIFICACIÓN (según la Comisión de Control)

ORDEN DE PRELACIÓN	POSTOR	PUNTAJE FINAL
1	Constructora y Consultora San Antonio S.A.C.	115
2	Impulsa S.A.C. Contratistas Generales	94.50

FUENTE: Ofertas de los postores – Expediente de Contratación.
ELABORADO POR: Comisión de Control.

Tal como se puede evidenciar de todo lo expuesto, el Comité de Selección no debió otorgar la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 7-2020-MDCH/CS-2, al Consorcio Perlamayo, toda vez que, dentro de su oferta, en la documentación de presentación obligatoria, el plazo de ejecución de obra contenido en el "*ANEXO N° 4 – DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA*", no incluyó el *"equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio"*, incumpliendo con lo establecido en las bases integradas (numeral 2.2.1.1. *"Documentos para la admisión de la oferta"*, del numeral 2.2.1.*"Documentación de presentación obligatoria"*, del Capítulo II de la Sección Específica) para ejecución de obras bajo la modalidad de LLAVE EN MANO; así como, la promesa de consorcio contenida en el "*ANEXO N° 5 – PROMESA DE CONSORCIO*", evidencia un consorciado cuyo porcentaje de participación (30%) es inferior al requerido por el área usuaria y bases integradas (50% como mínimo para cada consorciado), incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.1.15. *"Requisitos Mínimos del Postor"*, del numeral 3.1. *"Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico"*, del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas, lo cual debió ser observado por el Comité de Selección y en consecuencia no admitir la oferta, para luego evaluar y calificar a los postores que presentaron su oferta conforme a lo establecido en las bases integradas.

Cabe precisar que, tal como se ha mencionado en los párrafos anteriores, existieron dos (2) postores cuyas ofertas fueron correctamente admitidas y cumplieron con acreditar el Requisito de Calificación establecido en las bases integradas ("Constructora y Consultora San Antonio S.A.C." e "Impulsa S.A.C. Contratistas Generales").

Los hechos antes descritos, contravienen la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 13. Participación en consorcio
13.1 ***En los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio*** *con la finalidad de complementar sus calificaciones, independientemente del porcentaje de participación de cada integrante,* ***según las exigencias de los documentos del procedimiento de selección*** *y para ejecutar conjuntamente el contrato, con excepción de los procedimientos que tengan por objeto implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, la participación en consorcio implica la obligación de crear una persona jurídica diferente.*
[...]
13.4 ***Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer un número máximo de consorciados y/o el porcentaje mínimo de participación****, en función a la naturaleza de la prestación.*
(El formato en negrita y subrayado es agregado).
[...]"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decretos Supremos n.°s 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019, 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020 y 250-2020-EF, publicado el 4 de setiembre de 2020.**

"Artículo 36. Modalidades de contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación:

a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra.

[...]

Artículo 73.- Presentación de ofertas

[...]

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

[...]

Artículo 75.- Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.

[...]"

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada por Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019.**

"VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado.

*De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, **el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación. Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado**, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.* (El formato en negrita y subrayado es agregado).

[...]

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

[...]

7.4.2. Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

[...]

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.

[...]"

➢ **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 7-2020-MDCH/CS-2, convocada para la contratación para ejecución de la IOARR: "Construcción de cercos perimétrico en el (la) las captaciones y reservorios de los sistemas de agua potable del distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, con Código Único de inversiones nro. 2463177", publicadas en el SEACE el 19 de abril de 2021.**

"[...]

SECCIÓN ESPECIFICA

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[...]

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

[...]

*e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)***

*f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)***

[...]

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

[...]

3.1.9. GENERALIDADES DE LA CONTRATACIÓN

[...]

b. MODALIDAD DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

*La Modalidad de ejecución del proyecto será: **LLAVE EN MANO**.*

[...]

3.1.15. REQUISITOS MÍNIMOS DEL POSTOR

[...]
Del mismo modo, los postores deberán cumplir con los siguientes requisitos:
[...]

- *De conformidad con el artículo 49.5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de consorcios, solo se considerará la experiencia de aquellos integrantes que ejecuten conjuntamente el objeto del contrato, el número máximo de consorciados que podrán participar para el presente procedimiento de selección es 02 integrantes, con un porcentaje de participación del 50% como mínimo de cada consorciado.* (El subrayado es agregado).

[...]

3.1.29. EQUIPAMIENTO

Siendo que la obra a ejecutar es bajo la Modalidad de Llave en Mano, el contratista está obligado a preveer e instalar el equipamiento señalado en el Expediente Técnico.

a. PROVISION, INSTALACION Y/O MONTAJE DEL EQUIPAMIENTO:

El contratista deberá considerar los recursos físicos adecuados para el desarrollo del transporte, carga y descarga, instalción, etc. Conforme a las condiciones señaladas por el fabricante para cada equipo, debiendo considerar todos los aspectos necesarios a fin de que ninguna etapa del transporte, instalación u operación, perjudique al personal de la obra, beneficiarios u terceros, así como tambien a infraestructura instalada o existente de la entidad.

[...]

ANEXOS

ANEXO Nº 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

[...]

Importante para la Entidad
▪ ***Cuando en el expediente de contratación establezca que la obra debe ejecutarse bajo la modalidad de ejecución llave en mano, considerar lo siguiente****, según corresponda* *"Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA], **su equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio**, en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario"[26]* (El formato en negrita y subrayado es agregado). *[...]*

[...]

[26] *Este párrafo debe ser incluido en el caso de obras que se ejecuten bajo la modalidad de ejecución llave en mano que no incluya operación asistida."*

[...]"

Los hechos expuestos conllevan a que no se asegure la adecuada construcción y puesta en funcionamiento de la obra, afectando además, la legalidad y transparencia que deben regir en las contrataciones públicas, situación generada por el actuar de los miembros del Comité de Selección, que admitieron, evaluaron, calificaron la oferta, y otorgaron la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 7-2020-MDCH/CS-2 al Consorcio Perlamayo (integrado por las empresas: Multiservicios y Construcciones Renacer S.R.L. y América Construcciones S.R.L.), pese a que la "documentación de presentación obligatoria" contenida en la oferta presentada por el postor, específicamente en lo que corresponde al plazo de ejecución de obra contenido en el *"ANEXO N° 4"* y a la promesa de Consorcio contenida en el *"ANEXO N° 5"*, no cumplió con lo establecido en las Bases Integradas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 30**.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Edwar Cieza Sánchez**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 45795431, presidente del Comité de Selección[31] durante el periodo 31 de marzo de 2021 al 14 de mayo de 2021, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-MPH de 4 de agosto de 2021, notificada el mismo día, presentando sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 9 de agosto de 2021, recibido en la misma fecha por la Comisión de Control.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado** y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, toda vez que admitió, evaluó, calificó la oferta y otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 7-2020-MDCH/CS-2 al Consorcio Perlamayo (integrado por las empresas: Multiservicios y Construcciones Renacer S.R.L. y América Construcciones S.R.L.), pese a que la documentación de presentación obligatoria referida al plazo de ejecución de obra contenido en el *"ANEXO N° 4 – DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA"*, y a la promesa de Consorcio contenida en el *ANEXO N° 5* no cumplió con lo establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

 Incumpliendo lo establecido en los numerales 13.1 y 13.4 del artículo 13 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, el literal a) del artículo 36, numeral 73.2. del artículo 73 y numerales 75.1., 75.2. y 75.3. del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; también, lo estipulado en el numeral 6.1 de las Disposiciones Generales y el literal e) contenido en el numeral 1, del numeral 7.4.2. de las Disposiciones Específicas, de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado". Del mismo modo, lo dispuesto en los literales e) y f) del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II; y, el literal b) del numeral 3.1.9., numeral 3.1.15. y literal a) del numeral 3.1.29. del Capítulo III, de la Sección Específica, conjuntamente con el Anexo N° 4 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 7-2020-MDCH/CS-2.

 La situación expuesta corrobora la afectación al Principio de Legalidad, dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Así como, al Principio de Transparencia preceptuado en el artículo 2 del Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que cita: *"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

[31] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 028-2021-MDCH/GM de 31 de marzo de 2021 **(Ver apéndice n.° 9)**.

2. **Rocío Madelei Hernández Salinas**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 42299801, primer miembro del Comité de Selección[32] durante el periodo 31 de marzo de 2021 al 14 de mayo de 2021, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2021-CG/OCI-SCE-MPH de 4 de agosto de 2021, notificada el mismo día, presentando sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 9 de agosto de 2021, recibido en la misma fecha por la Comisión de Control.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado** y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, toda vez que admitió, evaluó, calificó la oferta y otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 7-2020-MDCH/CS-2 al Consorcio Perlamayo (integrado por las empresas: Multiservicios y Construcciones Renacer S.R.L. y América Construcciones S.R.L.), pese a que la documentación de presentación obligatoria referida al plazo de ejecución de obra contenido en el *"ANEXO N° 4 – DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA"*, y a la promesa de Consorcio contenida en el *ANEXO N° 5* no cumplió con lo establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

 Incumpliendo lo establecido en los numerales 13.1 y 13.4 del artículo 13 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, el literal a) del artículo 36, numeral 73.2. del artículo 73 y numerales 75.1., 75.2. y 75.3. del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; también, lo estipulado en el numeral 6.1 de las Disposiciones Generales y el literal e) contenido en el numeral 1, del numeral 7.4.2. de las Disposiciones Específicas, de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado". Del mismo modo, lo dispuesto en los literales e) y f) del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II; y, el literal b) del numeral 3.1.9., numeral 3.1.15. y literal a) del numeral 3.1.29. del Capítulo III, de la Sección Específica, conjuntamente con el Anexo N° 4 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 7-2020-MDCH/CS-2.

 La situación expuesta corrobora la afectación al Principio de Legalidad, dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Así como, al Principio de Transparencia preceptuado en el artículo 2 del Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que cita: *"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

3. **Juan Wilberto Pérez Coronel**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 26696972, segundo miembro del Comité de Selección[33] durante el periodo 31 de marzo de 2021 al 14 de mayo de 2021, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2021-CG/OCI-SCE-MPH de 4 de agosto de 2021, notificada el mismo día, presentando sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 9 de agosto de 2021, recibido en la misma fecha por la Comisión de Control.

[32] Designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 028-2021-MDCH/GM de 31 de marzo de 2021 **(Ver apéndice n.° 9)**.
[33] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 028-2021-MDCH/GM de 31 de marzo de 2021 **(Ver apéndice n.° 9)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado** y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, toda vez que admitió, evaluó, calificó la oferta y otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 7-2020-MDCH/CS-2 al Consorcio Perlamayo (integrado por las empresas: Multiservicios y Construcciones Renacer S.R.L. y América Construcciones S.R.L.), pese a que la documentación de presentación obligatoria referida al plazo de ejecución de obra contenido en el *"ANEXO N° 4 – DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA"*, y a la promesa de Consorcio contenida en el *ANEXO N° 5* no cumplió con lo establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Incumpliendo lo establecido en los numerales 13.1 y 13.4 del artículo 13 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, el literal a) del artículo 36, numeral 73.2. del artículo 73 y numerales 75.1., 75.2. y 75.3. del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; también, lo estipulado en el numeral 6.1 de las Disposiciones Generales y el literal e) contenido en el numeral 1, del numeral 7.4.2. de las Disposiciones Específicas, de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado". Del mismo modo, lo dispuesto en los literales e) y f) del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II; y, el literal b) del numeral 3.1.9., numeral 3.1.15. y literal a) del numeral 3.1.29. del Capítulo III, de la Sección Específica, conjuntamente con el Anexo N° 4 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 7-2020-MDCH/CS-2.

Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca SUPERVISOR DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La situación expuesta corrobora la afectación al Principio de Legalidad, dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Así como, al Principio de Transparencia preceptuado en el artículo 2 del Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que cita: *"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca ABOGADO COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las irregularidades: *"Comité de Selección otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 7-2020-MDCH/CS-2 al Consorcio Perlamayo, pese a que su documentación de presentación obligatoria, no cumplió con lo establecido en las bases integradas, conllevando a que no se asegure la adecuada construcción y puesta en funcionamiento de la obra; afectando además, la legalidad y transparencia que deben regir en las contrataciones públicas"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M.P.H.B.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de las irregularidades: *"Comité de Selección otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 7-2020-MDCH/CS-2 al Consorcio Perlamayo, pese a que su documentación de presentación obligatoria, no cumplió con lo establecido en las bases integradas, conllevando a que no se asegure la adecuada construcción y puesta en funcionamiento de la obra; afectando además, la legalidad y transparencia que deben regir en las contrataciones públicas"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del presente Informe.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Chugur, se formula la conclusión siguiente:

- De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Chugur, referida a la Adjudicación Simplificada n.° 7-2020-MDCH/CS-2, convocada para la ejecución de la IOARR: "Construcción de cercos perimétrico en el (la) las captaciones y reservorios de los sistemas de agua potable del distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, con Código Único de inversiones nro. 2463177", se evidenció que la documentación de presentación obligatoria contenida en la oferta del Consorcio Perlamayo, específicamente en lo que corresponde al plazo de ejecución de obra contenido en el *"ANEXO N° 4 – DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA"*, y a la promesa de Consorcio contenida en el *"ANEXO N° 5"*, no cumplió con lo establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, pese a ello el Comité de Selección admitió, evaluó, calificó su oferta y le otorgó la Buena Pro del Procedimiento de Selección.

 Hechos que contravienen lo establecido en los numerales 13.1 y 13.4 del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como, el literal a) del artículo 36, numeral 73.2. del artículo 73 y numerales 75.1., 75.2. y 75.3. del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decretos Supremos n.°s 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019, 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020 y 250-2020-EF, publicado el 4 de setiembre de 2020.

 Así también, lo estipulado en el numeral 6.1 de las Disposiciones Generales y el literal e) contenido en el numeral 1, del numeral 7.4.2. de las Disposiciones Específicas, de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada por Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019. Del mismo modo, lo dispuesto en los literales e) y f) del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II; y, el literal b) del numeral 3.1.9., numeral 3.1.15. y literal a) del numeral 3.1.29. del Capítulo III, de la Sección Específica, conjuntamente con el Anexo N° 4 de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 7-2020-MDCH/CS-2, convocada para la contratación para la ejecución de la IOARR: "Construcción de cercos perimétrico en el (la) las captaciones y reservorios de los sistemas de agua potable del distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, con Código Único de inversiones nro. 2463177", publicadas en el SEACE el 19 de abril de 2021.

 La situación expuesta conlleva a que no se asegure la adecuada construcción y puesta en funcionamiento de la obra, afectando además, la legalidad y transparencia que deben regir en las contrataciones públicas, situación generada por la decisión y actuación de los miembros del Comité de Selección, que al margen de la normativa aplicable intervinieron en los hechos realizados.
 (Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Chugur:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Chugur, comprendidos en los hechos irregulares *"Comité de Selección otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 7-2020-MDCH/CS-2 al Consorcio Perlamayo, pese a que su documentación de presentación obligatoria, no cumplió con lo establecido en las bases integradas, conllevando a que no se asegure la adecuada construcción y puesta en funcionamiento de la obra; afectando además, la legalidad y transparencia que deben regir en las contrataciones públicas"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión única)**

Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al Procurador Público Anticorrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión única)**

Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca SUPERVISOR DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca ABOGADO COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Informe n.° 111-2021-MDCH/SGO/JCCM de 4 de febrero de 2020, incluye copia autenticada del Memorandum n.° 010-2021-MDCH/GI. de 27 de enero de 2021, copia autenticada del Memorandum n.° 032-2021-MDCH/GM. de 26 de enero de 2021, Formato n.° 26 – Informe de Análisis de declaración de desierto de 21 de enero de 2021 y copia autenticada del Capítulo III – Términos de Refrencia para la *"CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA IOARR: "CONSTRUCCION DE CERCO PERMITÉTRICO; EN EL (LA) LAS CAPTACIONES Y RESERVORIOS DE LOS SITEMAS DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE CHUGUR, PROVINCIA HUALGAYOC, DEPARTAMANETO CAJAMARCA"*, con Código Único de Inversiones n.° 2463177.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. P. H. B.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Informe n.° 015-2021-ECS/GI-MDCH. de 4 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Memorandum n.° 064-2021-MDCH/GM. de 10 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del *"FORMATO – RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (OBRAS)"* de 29 de noviembre de 2021, incluye copia autenticada del *"FORMATO N° 01 – SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO"* de 23 de marzo de 2021 y

copia autenticada de la *"CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000000001"* aprobada el 12 de enero de 2021 (impresa el 29 de marzo de 2021 del SIAF – Módulo de Proceso Presupuestario).

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2021-MDCH/GM de 29 de marzo de 2021, incluye copia autenticada del *"FORMATO N° 02 – SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN"* de 29 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 028-2021-MDCH/GM de 31 de marzo de 2021, incluye copia autenticada del Informe n.° 050-2021-MDCH-OAP de 29 de marzo de 2020, copia autenticada del *"FORMATO N° 03 – SOLICITUD Y PROPUESTA DE MIEMBROS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN"* de 29 de marzo de 2021 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2020-MDCH/GM de 13 de enero de 2020.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Oficio n.° 123-2021-MDCH/A. de 2 de agosto de 2021, incluye copia autenticada del Oficio n.° 001-2021-MPH/OCI-SCE01-CC de 2 de agosto de 2021, copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MDCH/A de 4 de enero de 2021, copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 014-2021-MDCH/GM de 5 de marzo de 2021 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 156-2019-MDCH/A de 22 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del *"FORMATO N° 05 – ACTA INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN"* de 31 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del *"FORMATO N° 06 – ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS"* de 5 de abril de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del *"FORMATO N° 07 - SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS"* de 6 de abril de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2021-MDCH/GM de 7 de abril de 2021, incluye copia autenticada de las *"BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS"* (Bases Administrativas), correspondiente a la *"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2020-MDCH/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA"*.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del *"FORMATO N° 08 - ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA"* de 12 de abril de 2021.

Apéndice n.° 16: Impresión de la página web del SEACE, de la Ficha de selección, correspondiente a la AS-SM-7-2020-MDCH/CS-2.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Oficio n.° 001-2021-MDCH/CS de 19 de abril de 2021, incluye copia autenticada de "Consulta u observación".

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la Carta n.° 005-2021-MDCH-SGO/JCCM de 19 de abril de 2021, incluye copia autenticada del *"PRONUNCIAMIENTO DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES DE LOS PARTICIPANTES"*.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del *"FORMATO N° 09 – ACTA DE APROBACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES"* de 19 de abril de 2021.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de las *"BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS* (Bases Integradas), correspondiente a la *"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2020-MDCH/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA"*.

Apéndice n.° 21: Impresión de la página web del SEACE del "*PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES*" de 19 de abril de 2021.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del *"ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 28 de abril de 2021.

Apéndice n.° 23: Impresión de la página web del SEACE (suscrita por la jefa de la oficina de Abastecimiento y Patrimonio), del *"Listado de presentación de expresiones de interés/ofertas al procedimiento"*, correspondiente a la AS-SM-7-2020-MDCH/CS-2: *"CONTRATACIÓN PARA EJECUCIÓN DE LA IOARR: CONSTRUCCIÓN DE CERCOS PERIMETRICO EN EL (LA) LAS CAPTACIONES Y RESERVORIOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE CHUGUR, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES NRO 2463177"*.

Apéndice n.° 24: Impresión de la página web del SEACE de la Ficha de selección: Visualizar acciones realizadas por el ítem, correspondiente a la *"EJECUCIÓN DEL PROYECTO IOARR: CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO; EN EL (LA) LAS CAPTACIONES Y RESERVORIOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE CHUGUR, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2463177"*.

Apéndice n.° 25: Copia simple de la oferta del postor "CONSORCIO PERLAMAYO", integrado por: *"MULTISERVICIOS Y CONSTRUCCIONES RENACER S.R.L. Y AMERICA CONSTRUCCIONES SRL"*, correspondiente a la *"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2020-MDCH/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA"*.

Apéndice n.° 26: Copia simple de la oferta técnico – económica del postor *CONSORCIO "EL CONDAC"*, correspondiente a la *"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2020-MDCH/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA"* de 22 de abril de 2021.

Apéndice n.° 27: Copia simple de documentación presentada por *"IMPULSA SAC CONTRATISTAS GENERALES"*, correspondiente a la *"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2020-MDCH/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA"* (oferta del postor).

Apéndice n.° 28: Copia simple de la oferta del postor *"CORPORACION TONGOD EIRL"*, correspondiente a la *"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2020-MDCH/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA"* de 22 de abril de 2021.

Apéndice n.° 29: Copia simple de documentación presentada por *"CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SAN ANTONIO S.A.C."*, correspondiente a la *"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2020-MDCH/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA"* de 22 de abril de 2021 (oferta del postor).

Apéndice n.° 30:
- Separador de Cédulas de Notificación visado por el jefe de la Comisión de Control, incluye copias autenticadas de las Cédulas de Notificación.
- Separador de Comentarios o Aclaraciones visado por el jefe de la Comisión de Control, incluye copias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.
- Separador de Evaluación de Comentarios visado por el jefe de la Comisión de Control, se adjunta el original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Oficio n.° 087-2021-MPH/OCI, incluye copia autenticada del Memorando n.° 072-2021-MPH/OCI y copia autenticada de la HOJA INFORMATIVA N° 002-2021-MPH-BCA/OCI-JPZC, todos de 30 de julio de 2021.

Bambamarca, 27 de agosto de 2021.

Nelson Horacio Zegarra Díaz
Supervisor de la Comisión de Control

Justo Pablo Zarate Cruz
Jefe de la Comisión de Control

Eduardo Homero Araujo Mantilla
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Bambamarca, 27 de agosto de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA
CPC. Nelson Horacio Zegarra Díaz
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2021-2-0374-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de Selección otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 7-2020-MDCH/CS-2 al Consorcio Perlamayo, pese a que su documentación de presentación obligatoria, no cumplió con lo establecido en las Bases Integradas, conllevando a que no se asegure la adecuada construcción y puesta en funcionamiento de la obra; afectando además, la legalidad y transparencia que deben regir en las contrataciones públicas.	Edwar Cieza Sánchez	45795431	Presidente del Comité de Selección	31/03/2021	14/05/2021	CAS	-	Avenida Todos los Santos n.° 401 Chota/ Chota/ Cajamarca		X		X
		Rocío Madelei Hernández Salinas	42299801	Primer Miembro del Comité de Selección	31/03/2021	14/05/2021	CAS	-	Urbanización El Jardín, Manzana A, Lote 11 Cajamarca/ Cajamarca/ Cajamarca		X		X
		Juan Wilberto Pérez Coronel	26696972	Segundo Miembro del Comité de Selección	31/03/2021	14/05/2021	CAS	-	Jirón Los Fresnos S/N Cajamarca/ Cajamarca/ Cajamarca		X		X

Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca — JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca — SUPERVISOR DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca — ABOGADO COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFATURA — M. P. H. B.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA
MAD
EXPEDIENTE
N° 1134823

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

OFICIO N° 108-2021-MPH/OCI

Bambamarca, 14 de setiembre de 2021.

Señor:
José VARGAS PAREDES
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR
Jr. Bolívar S/N - Plaza de Armas - Chugur
Chugur/Hualgayoc/Cajamarca

Municipalidad Distrital De Chugur
RECEPCIÓN
Fecha: 14/09/21 Hora: 11:48
Firmas: Folios: 01 to 05 CD

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio n.° 081-2021-MPH/OCI de 9 de julio de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada n.° 7-2020-MDCH/CS-2; en la Municipalidad Distrital de Chugur.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 004-2021-2-0374-SCE (adjunto al presente en medio magnético - CD) que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar **al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca**, sito en el Jr. Miguel Grau n.° 320 - Tercer Piso - Plaza de Armas – Bambamarca, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, de Cajamarca para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA
CPC. Nelson Horacio Zegarra Díaz
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

/JPZC
Cc.
Archivo